



LXII LEGISLATURA

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley que Establece Subsidios e Incentivos Fiscales para el Fomento al Empleo en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 03 de marzo de 2016.

DIPUTADO JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA

Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Tabasco

El suscrito, Diputado Manlio Beltrán Ramos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 72, fracción II, 73, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Segunda Legislatura, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Establece Subsidios e Incentivos Fiscales para el Fomento al Empleo en el Estado de Tabasco , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Constitución del Estado, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además



LXII LEGISLATURA

que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Segundo. De acuerdo al artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Tercero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece mediante el sistema de reserva expresa, las bases de las potestades y competencias tributarias de los estados en los artículos 73 fracción XXIX; 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118 fracción I; y 124. De igual manera, establece en el artículo 31 fracción IV, entre otras obligaciones de los mexicanos, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Cuarto. Por otro lado, la política fiscal, articulada con medidas de eficacia, dan certeza al sistema tributario estatal, cuando éste recoge los principios esenciales que deben imperar en la relación jurídica tributaria; además que es uno de los instrumentos con que cuenta el Estado para financiar los gastos públicos que requiere la población tabasqueña.

Quinto. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos revisores del legislador, el sistema tributario, al estar regido por el Derecho está condenado a una constante evolución y puede decirse,



que por más empeño que se ponga, siempre será un trabajo inacabado. Ello se debe a causas complejas y sobradamente conocidas, derivadas de la génesis, características y peculiar función que todos los tributos o la jurisprudencia constitucional, por ejemplo, cumplen dentro del sistema tributario, en la financiación de los estados mediante sus tributos propios, e incluso, en la política social y económica de los mismos.

Sexto.- Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos comprende las condiciones mínimas – civiles, políticas, económicas y culturales – para que las personas y los pueblos puedan vivir en paz y con la dignidad necesaria para desarrollar el potencial individual y el colectivo. En este consenso internacional, se proclama el derecho de las personas al trabajo, como un mecanismo para garantizar que los individuos accedan, a partir de su propio esfuerzo y bajo condiciones de equidad, a los satisfactores materiales de la vida humana. Además, el derecho al trabajo constituye una condición indispensable para la movilidad social y para desencadenar el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la seguridad social, a la salud, al descanso, a la jubilación y a la vivienda.

En tal sentido, desde su proclamación en 1948, el ejercicio del derecho al trabajo ha originado un amplio conjunto de convenios, normas y programas de carácter internacional que se han orientado a mejorar las condiciones de su ejercicio y a atender la problemática resultante de los cambios demográficos, sociales, políticos y económicos que han afectado a la vida y a la convivencia humana.

Séptimo. En ese sentido, dentro de los Objetivos de Desarrollo 2030, la Organización de las Naciones Unidas estableció el propósito de lograr un crecimiento económico inclusivo y sostenible, mediante el impulso del empleo y el trabajo decente para todos, en particular,



para los jóvenes, ya que, de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los jóvenes han sido afectados de manera desproporcionada por la crisis mundial que estalló en el otoño de 2008. Esta tendencia ha agravado las dificultades previas y existe la preocupación de que, si no se toman medidas, la situación de los jóvenes será insostenible, amenazando la cohesión social.

Octavo. Adicionalmente, debemos señalar que Tabasco cuenta, según estimaciones oficiales del Consejo Nacional de Población, con una población total de 2 millones 383 mil 900 personas (2015) y una Población Económicamente Activa de 985,398 personas (2015). Durante años, la entidad estuvo a la vanguardia nacional en materia de generación de empleos, en buena medida como efecto del desarrollo petrolero.

Hasta 2006, la tasa de desempleo de la entidad, se mantuvo por debajo de la media nacional, sin embargo, desde entonces el fenómeno del desempleo ha impactado a Tabasco. Actualmente, el estado ocupa, lamentablemente, el primer lugar nacional en materia de desempleo, con una tasa que se situó, a diciembre de 2015, en 7.5 % de la Población Económicamente Activa.

No podemos soslayar que el desempleo es un fenómeno que afecta particularmente a los jóvenes tabasqueños. Los datos nos dicen que 14.4 % de los adolescentes de 15 a 19 años que están incorporados al mercado laboral, no encuentran empleo y que tampoco lo consigue el 10.6 % de los jóvenes de 20 a 29 años, es decir, un total de 34 mil 140 jóvenes tabasqueños no cuentan con un empleo decente, a pesar de buscarlo afanosamente. Para tener una visión más clara de esta problemática, basta decir que el número de jóvenes tabasqueños desempleados representa cerca de la mitad de la totalidad de los 73 mil 788 tabasqueños que hoy mismo no tienen empleo.



Noveno. El análisis estadístico del desempleo en Tabasco, nos permite corroborar que buena parte de éste, se relaciona con fenómenos de orden global, tales como la crisis financiera internacional de 2008 o el actual derrumbe de los precios petroleros, sin embargo, también nos permite ver su vinculación con medidas y resultados de tipo local.

La reingeniería de la administración pública estatal, implementada por la pasada administración gubernamental, empujó la tasa de desempleo a su nivel más alto en las últimas décadas, ya que alcanzó un máximo histórico de 8.2 % en 2010 y provocó que más de 20 mil personas perdieran su empleo en tan sólo un año. Es necesario destacar que la reingeniería estatal no afectó al desempleo juvenil, mismo que registra una ligera mejoría en 2010, con respecto del año anterior. También es preciso mencionar que el efecto de esta medida estatal, fue revertido en los dos años siguientes; de tal manera que para 2012 se había conseguido disminuir la tasa de desempleo hasta su nivel previo.

Desde 2013, la tasa de desempleo ha mostrado un ritmo de crecimiento menor al ocasionado por la mencionada reingeniería estatal, pero lo lamentable es que este crecimiento se ha sostenido en todos los años del actual gobierno, de tal manera que las tasas anuales de desempleo han sido: 6.0 % al finalizar 2013, 6.2 % en el último trimestre de 2014 y 7.5 % al término de 2015.

Estos datos ponen en evidencia la falta de políticas públicas o la ineficacia en las acciones que este gobierno ha emprendido para generar los empleos que todos necesitamos para que Tabasco se desarrolle y nuestra sociedad goce de paz, armonía y prosperidad.



LXII LEGISLATURA

Los resultados de esta administración en estos tres primeros años, o mejor dicho, su falta de resultados, han ocasionado que más de 21 mil tabasqueños hayan engrosado las filas de los desempleados y, lo más preocupante, ha impedido que miles de jóvenes tabasqueños accedan a su primer empleo.

Existen varias investigaciones que han comprobado el vínculo estrecho del fenómeno del desempleo con otros fenómenos sociales, en especial, con la inseguridad. En este sentido, no resulta aventurado pensar que una de las razones principales de la creciente inseguridad que nos aqueja está relacionada, precisamente, con el hecho de que miles de jóvenes tabasqueños no están encontrando las oportunidades que necesitan para integrarse a la vida productiva y a nuestra sociedad.

Décimo.- En ese mismo sentido, pero en materia de seguridad, según las últimas cifras disponibles dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativa al reporte de incidencia delictiva del fuero común, hasta el mes de julio de 2015, en el Estado de Tabasco se habían cometido un aproximado de 28,000 delitos, todo ello, reflejo de la crisis económica y en materia de empleo.

Undécimo.- Frente a esa lamentable problemática, quienes formamos parte del Partido Verde Ecologista de México, sabemos que el sistema tributario tiene uno de los más amplios efectos al momento de incentivar o desincentivar la actividad económica en una sociedad,. De hecho, a nivel mundial, cuando una sociedad se encuentra fundida en una crisis como la que nos encontramos viviendo día a día en nuestro Estado, debe acudir de inmediato a dictar medidas emergentes que permitan a quienes crean y fomentan el empleo formal y establecido, preservarlo en pro de la población, pues no se requiere mayor consenso al señalar que en una sociedad donde hay empleo, los índices delictivos bajan.



Duodécimo.- En ese tenor, la presente iniciativa, entre otras cosas, tiene como fin primordial, insertar a Tabasco dentro de una estrategia de política económica basada en dos pilares: la consolidación del empleo e impulsar la flexibilidad de los mercado laboral para recuperar la competitividad de la economía local perdida en años anteriores. Además, con ello, podremos consolidar las capacidades del capital humano, y, asimismo, recuperar la senda de crecimiento y la confianza, tanto de la población, como de los inversionistas.

Décimo tercero.- Así las cosas, a través de esta iniciativa se proponen medidas legislativas de carácter urgente necesarias para aumentar la competitividad y fomentar el funcionamiento eficiente de la economía local y mejorar la financiación de las empresas privadas al relevarlos de manera temporal de diversas cargas tributarias locales, así como mejorar la empleabilidad.

Esta iniciativa legislativa tiene tres ejes fundamentales: el primero, fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de la fiscalidad local; el segundo, mejorar el acceso a la financiación privada, pues en la medida que se releven el pago de ciertas contribuciones, la empresa privada tendrá mayor flujo y liquidez económica; y, el tercero, fomentar la empleabilidad y la ocupación, alcanzando incluso, a aquellos sujetos obligados a diversas cargas tributarias que forman parte del sector público.

Décimo cuarto.- De igual forma, se propone que durante un período de tiempo, el Estado pueda subsidiar en el pago de las contribuciones de seguridad social a las empresas por cuando hace a los nuevos empleos que se generen al amparo de la presente Ley, pues de esta forma, al empresario no le será oneroso contratar personal, puesto que solamente



deberá cubrir el salario del empleado contratado. Lo anterior, con una vigencia de 24 meses. Éste término se extiende, en el caso de los jóvenes que accedan a su primer empleo, lo que implica una acción directa no solo para sus posibilidades de incorporarse a la vida laboral y ganar la experiencia que necesitan, sino también para combatir el fenómeno de discriminación que afecta a este grupo de la población en Tabasco y en otras latitudes del país y del mundo.

Décimo quinto.- Tenemos claro, que probablemente las medidas que adoptamos no vendrán a resolver de plano el problema del desempleo en Tabasco, sin embargo, también tenemos la certeza que las medidas aquí propuestas vendrán a aminorar los efectos que sobre nuestra, de por sí, frágil economía, están teniendo la ausencia de una política local eficiente, eficaz y efectiva para atender, por un lado, los reclamos de los inversionistas y de ñas empresas privadas; y por otro, dar satisfacción y hacer eco en la administración pública, de las demandas de más y mejores empleos que reclama nuestra población.

Décimo sexto. La solución a la crisis de empleo, requiere de instrumentos efectivos que favorezcan la inclusión, formalización y permanencia dentro del mercado laboral de toda persona, así como garantizar un mínimo de calidad en los empleos que se ofrezcan a los tabasqueños.

Por eso, la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, propone que esta legislatura apruebe un ordenamiento específico para fomentar la contratación de los tabasqueños, concediendo estímulos más amplios y mejor orientados.



En virtud de lo anteriormente expuesto y estando el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de este Pleno, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley que Establece Subsidios e Incentivos Fiscales para el Fomento al Empleo en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley que Establece Subsidios e Incentivos Fiscales para el Fomento al Empleo en el Estado de Tabasco

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Tabasco, en la forma y términos que en la misma se establecen, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer subsidios e incentivos fiscales orientados a fomentar, de manera simultánea, la creación de empleos permanentes en el territorio del Estado de Tabasco, con la finalidad de mejorar la inclusión en la vida productiva de aquellos sectores afectados por el desempleo, así como la generación de las oportunidades



necesarias para lograr las experiencias y la formación adicional requeridas para el desarrollo pleno de las capacidades y habilidades personales de los tabasqueños.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno del Estado de Tabasco, será la entidad pública facultada para interpretar administrativamente esta Ley.

Artículo 4. Para el debido cumplimiento de esta Ley, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, sus órganos y dependencias, así como las entidades pertenecientes a la administración paraestatal y los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tabasco, sus órganos y dependencias, favorecerán la coordinación y la cooperación interinstitucional e intergubernamental, así como la vinculación y la concurrencia en las acciones que resulten necesarias para ese efecto.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad fiscal: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y las así previstas en el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, respectivamente.
- II. Cuenta Patronal: Al registro pormenorizado de los subsidios y beneficios que obtenga un patrón por el cumplimiento de las condiciones de permanencia de los trabajadores en los puestos de nueva creación que establezca.
- III. Empresa: Toda persona física, jurídica colectiva o unidad económica con domicilio fiscal en el Estado de Tabasco, o con sucursal establecida en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.
- IV. Ley: La presente Ley..



- V. Patrón: Toda persona física o moral que tenga ese carácter, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Puesto de nueva creación: Todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados por el Patrón, ante el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, al finalizar el año calendario previo al momento de su creación y registro ante la Secretaría
- VII. Puesto existente: Los puestos de trabajo registrados por el Patrón al finalizar cada año calendario, dentro del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. Salario básico: Monto del pago realizado a cada trabajador, en base a cuota diaria, como contraprestación por el desempeño de sus labores, sin contar otras percepciones tales como gratificaciones, bonos, comisiones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se le pague por su trabajo.
- IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno del Estado de Tabasco.
- X. Trabajador: La persona física que tenga ese carácter de conformidad con lo señalado por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.
- XI. Trabajador de Primer Empleo: Todo trabajador que no cuente con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social previo a su contratación por un patrón al amparo de las disposiciones del presente ordenamiento legal.
- XII. Trabajador en desempleo: Todo trabajador que haya causado baja administrativa del régimen de seguridad social con una antelación mínima de seis meses, antes de su contratación por un patrón al amparo de las disposiciones de la presente Ley.



Artículo 6. El derecho de los patrones a obtener los incentivos fiscales y los subsidios que prevé esta Ley, se iniciará a partir del día en que establezcan un puesto de nueva creación y contraten, para éste, a un trabajador de primer empleo o trabajador en desempleo, con independencia de la fecha en que presenten el aviso a la Secretaría.

Artículo 7. Los subsidios e incentivos fiscales que concede este ordenamiento legal, tendrán una vigencia máxima de 24 meses, siempre y cuando subsista el puesto de nueva creación para el que fue otorgado y éste se encuentre ocupado por un trabajador de primer empleo o en desempleo.

El derecho de los patrones a obtener los incentivos y subsidios que establece esta Ley, se adquiere cuando estos se encuentren en los supuestos consignados por este ordenamiento legal, satisfagan los requisitos que para estos efectos se les señala y la Secretaría dicte la resolución favorable correspondiente, en un plazo que no deberá de exceder de treinta días naturales. La Secretaría, mediante reglas de carácter general publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, podrá proveer en la esfera administrativa para la mejor aplicación de la presente Ley.

Artículo 8. Los patrones no perderán los derechos que les concede esta Ley, en el caso de que un trabajador le sea rescindido su contrato en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, ni cuando dicho trabajador renuncie, pida licencia o se le conceda una promoción laboral a un puesto de trabajo existente, siempre y cuando sea substituido por otro trabajador de primer empleo o en desempleo.



Artículo 9. Los subsidios e incentivos de esta Ley se otorgarán por cada trabajador que sea contratado para un puesto de nueva creación, cuyas funciones principales se realicen en el territorio del Estado de Tabasco.

Artículo 10. Los subsidios e incentivos de esta Ley sólo se concederán a aquellas empresas cuyo domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyente obre en el territorio del Estado de Tabasco.

Artículo 11. Para la determinación de los subsidios e incentivos que concede esta Ley, se tomará como base el salario básico percibido por el trabajador, sin que éste pueda ser superior a seis veces la cuota diaria del salario mínimo general vigente para el Estado de Tabasco.

En caso de trabajadores que perciban una cuota diaria superior a la que señala el párrafo anterior, los subsidios e incentivos aplicarán solamente en dicha parte del salario, debiendo el patrón, en cada caso, cubrir las diferencias existentes.

Artículo 12. La subsistencia de los puestos de nueva creación se comprobará con las cotizaciones de los trabajadores de pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. Estos puestos laborales dejarán de tener el carácter de nueva creación y los beneficios de esta Ley se dejarán de otorgar a los patrones, en los siguientes casos:

- I. Después de un plazo de permanencia de 24 meses.
- II. En los casos de trabajadores cuyo contrato sea rescindido de conformidad con lo señalado por la Ley Federal del Trabajo, renuncien al puesto de nueva creación o sean promovidos para ocupar otro puesto de trabajo, cuando transcurran más



de cuarenta y cinco días naturales sin que se contrate a un nuevo trabajador de primer empleo o en desempleo para dicho puesto de trabajo.

- III. Cuando el patrón solicite voluntariamente su baja del Registro Estatal de Trabajadores; y
- IV. Cuando se detecte falsedad o simulación en el registro de los puestos de nueva creación, en cuyo caso, se procederá a aplicar las sanciones que correspondan, según lo establecido en este ordenamiento legal y su reglamento, sin menoscabo de las acciones de orden civil o penal que pudiesen corresponder.

Artículo 13. Los patrones instalados o que residan en el territorio del Estado de Tabasco y que soliciten acogerse a los incentivos y subsidios de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes y, en el caso de patrones personas morales, estar legalmente constituido de conformidad con las leyes aplicables vigentes;
- II. Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y estar al corriente de sus obligaciones;
- III. Encontrarse al corriente de todas sus contribuciones fiscales federales, estatales, y municipales, para lo cual deberán presentar las opiniones de cumplimiento de pago de contribuciones que prevé el Código Fiscal de la Federación para las contribuciones de ese carácter, o en su caso, el último recibo de pago que haya sido emitido por las autoridades fiscales estatales o municipales.
- IV. Participar en los programas o en las acciones de promoción del empleo y de capacitación para el trabajo que realice el Gobierno del Estado de Tabasco.



- V. Entregar los informes, los datos y la documentación que les requiera la Secretaría con relación a los puestos existentes y a los puestos de nueva creación.
- VI. Registrarse ante la Secretaría, manifestando su conocimiento y aceptación de los términos aplicables a las acciones de fomento del empleo que señala este ordenamiento legal y entregar la documentación de registro que señale el reglamento de esta Ley; y
- VII. Presentar, ante la Secretaría y dentro de los primeros quince días naturales de cada año, los informes, documentos y avisos de alta, baja y sustitución de la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 14. Los posibles trabajadores antes de ser contratados, deberán reunir, además de los requisitos que les señale el patrón u otras leyes, lo siguiente:

- I. Residir en el territorio del Estado de Tabasco;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con Clave Única del Registro de Población;
- IV. No encontrarse cotizando al momento de la contratación en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. No encontrarse desarrollado alguna actividad laboral formal en el sector público;
- VI. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia; y
- VII. No percibir ingresos por una relación laboral diversa.



Artículo 15. La Secretaría estará facultada para realizar las verificaciones físicas y documentales que estime pertinentes para corroborar la veracidad de la información presentada por el patrón o el trabajador. Los patrones y trabajadores estarán obligados a prestar los auxilios que resulten necesarios para la debida realización de las verificaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley, se denominará Contrato al instrumento legal en el que por escrito, y de manera individual, una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

De igual forma, el modelo de contrato por conducto del cual un patrón o empresa pretenda acogerse a los subsidios e incentivos a que se refiere la presente Ley, será aprobado por la Secretaría.

Artículo 17. Los contratos deberán registrarse ante la Secretaría, para que surtan efectos los subsidios e incentivos que esta Ley establece.

Artículo 18. Sin menoscabo a lo dispuesto por las leyes y normas laborales, los Contratos para efectos de la presente Ley, deberán reunir las formalidades siguientes:

- I. Constará por escrito en el número de ejemplares suficiente para depositar una copia del mismo ante la Secretaría;



- II. Podrá celebrarse por tiempo indefinido o por tiempo u obra determinada, pudiendo ser por tiempo completo o por horas, siempre y cuando la jornada de trabajo sea igual o mayor a cinco horas;
- III. Respetará el perfil del contratado; y
- IV. Sus partes establecerán libremente el salario del que gozará el trabajador contratado para el puesto de nueva creación, mismo que deberá ser igual o mayor al salario mínimo profesional, en términos del artículo 123 fracción VI de la Constitución Federal, el cual se incrementará en la misma proporción y momento en que se incrementen los salarios nacionales.

Adicionalmente a lo antes señalado, en ningún caso el salario básico que devengue el trabajador contratado bajo este régimen laboral, podrá ser inferior al salario básico que perciba otro trabajador que desempeñe las mismas funciones o actividades dentro de la misma empresa.

Artículo 19. El contrato podrá rescindirse por las causas establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones u ordenamientos en materia laboral.

Artículo 20. Al concluir el contrato de trabajo, pactado por tiempo u obra determinada, el trabajador gozará del derecho de preferencia para ocupar el cargo en forma definitiva, salvo las reglas que establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

EL REGISTRO ESTATAL DE TRABAJADORES



Artículo 21. Para los efectos de esta Ley, se entenderá como Registro Estatal de Trabajadores, al instrumento de apoyo al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante la identificación de los patrones, puestos de nueva creación contratados bajo la modalidad que señala este ordenamiento legal.

Artículo 22. La Secretaría estará a cargo de establecer, mantener y actualizar el Registro Estatal de Trabajadores mismo que deberá integrar con la información obtenida de los documentos y constancias que proporcionen los patrones, según lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 23. Como mínimo, el Registro contendrá la siguiente información:

- I. Respecto de los patrones: Nombre completo o denominación fiscal; domicilio fiscal; clave del Registro Federal de Contribuyentes; número patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social; domicilio de sus establecimientos instalados en el territorio del Estado; número, denominación y salario básico de puestos de trabajo existentes; nombre, teléfono y medio de contacto electrónico del responsable;
- II. Respecto de los puestos de nueva creación: denominación, fecha de creación, duración del contrato, salario básico y lugar de trabajo; y
- III. Respecto de los beneficios de esta Ley: Fecha de inicio y término previsto de su vigencia;



Artículo 24. La inscripción, modificación o actualización del Registro establecido por esta Ley, se podrá realizar en cualquier momento, mediante los avisos y en los formatos que establezca la Secretaría.

Artículo 25. La Secretaría preverá los mecanismos necesarios para que la Autoridad Fiscal tenga acceso oportuno a la información contenida en el Registro que establece este Capítulo de la Ley, a efecto de corroborar la información que le sea presentada por los patrones.

Artículo 26. La Secretaría cuidará que la operación del Registro Estatal de Trabajadores, respete la privacidad y dignidad de las personas.

CAPÍTULO CUARTO INCENTIVOS FÍSCALES

Artículo 27. A los patrones que acrediten haber establecido puestos de nueva creación, se les aplicará respecto de dichos puestos de trabajo, una tasa especial en el Impuesto Sobre Nómina, durante los 24 meses siguiente a la fecha de contratación, en los que se aplicará una tasa especial que será equivalente a reducir en 100% la tasa señalada por el artículo 25 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco por cada trabajador;

Artículo 28. La determinación del Impuesto sobre Nómina a cargo del patrón se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para lo cual la Autoridad Fiscal expedirá los mecanismos para que el patrón pueda aplicar los beneficios señalados dentro del presente capítulo de la Ley.

CAPÍTULO QUINTO



SUBSIDIO A LAS CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 29. A los patrones que acrediten haber establecido puestos de nueva creación, se les aplicará respecto de dichos puestos de trabajo, un subsidio especial durante los 24 meses siguientes a la fecha de contratación, que será equivalente al 100% de las contribuciones de seguridad social a cargo del patrón.

Artículo 30. La determinación del subsidio a cargo del patrón se realizará de conformidad con la Ley del Seguro Social, para lo cual la Autoridad Fiscal expedirá los mecanismos para que el patrón pueda aplicar los beneficios señalados dentro del presente capítulo de la Ley.

Los subsidios obtenidos por cada patrón serán acreditados, previa verificación y en un plazo no mayor a los treinta días naturales a la fecha en que se haya cumplido el plazo de permanencia establecido por este artículo, en la cuenta patronal que para este efecto le establezca la Secretaría.

Artículo 31. Los saldos acumulados en la cuenta patronal podrán ser dispuestos, en su totalidad o en parcialidades, por el titular de la misma en cualquier tiempo, siempre y cuando, medie solicitud de éste ante la Secretaría.

La Secretaría resolverá la solicitud del Patrón dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que recibiera el requerimiento respectivo.

Artículo 32. Los saldos existentes en la cuenta patronal son propiedad de su titular, son intransferibles, inembargables y no podrán otorgarse en garantía.



CAPÍTULO SEXTO
ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS ADICIONALES PARA EL FOMENTO
AL PRIMER EMPLEO

Artículo 33. A los patrones que acrediten haber establecido puestos de nueva creación, en los cuales se trate de plazas de primer empleo para estudiantes de educación superior que hayan egresado hasta un año antes de su fecha de contratación, se les aplicará respecto de dichos puestos de trabajo, un subsidio adicional al previsto en el artículo 26 de la presente Ley, por 24 meses más, el cual se registrará por lo dispuesto en el Capítulo Sexto del presente ordenamiento.

Artículo 34. A los patrones que acrediten haber establecido puestos de nueva creación, en los cuales se trate de plazas de primer empleo para estudiantes de educación superior que hayan egresado hasta un año antes de su fecha de contratación se les aplicará respecto de dichos puestos de trabajo, un incentivo adicional al previsto en el artículo 24 de la presente Ley, por 24 meses más, el cual se registrará por lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
ESTÍMULOS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y A LA CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO

Artículo 35. A los patrones que otorguen facilidades y apoyos para que sus trabajadores de participen en actividades de formación profesional o de capacitación para el trabajo, se les



acreditará, en su cuenta patronal, una cantidad equivalente a quince días de salario básico promedio que le haya pagado en los 24 meses posteriores a su contratación.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos que deberán utilizar los patrones para acreditar el otorgamiento de las facilidades y apoyos a que se refiere este artículo y definirá las modalidades que serán consideradas para ser acreedores del apoyo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 36. La disposición de los montos que correspondan como estímulo a la formación profesional y la capacitación para el trabajo se dispondrá en los términos de la presente Ley.

Artículo 37. Los trabajadores cuyos puestos de trabajo sean creados en los términos de la presente Ley, gozarán de una reducción, como mínimo, de 50% sobre las cuotas por inscripciones o de tipo periódico que les llegue a corresponder por su participación en actividades de formación profesional, posgrado y capacitación para el trabajo, siempre y cuando las mismas sean organizadas por alguna de las instituciones públicas de educación del Estado de Tabasco o por cualquier otro órgano o dependencia del Gobierno del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. La presente Ley se considera de naturaleza fiscal, por lo que los requisitos y documentos que se exijan para allegarse de los beneficios que concede inciden en el Registro Estatal de Contribuyentes y en las contribuciones, por lo que el patrón que haga



mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente ley, altere o simule datos o no atienda requerimientos para presentar la documentación tendiente a acreditar que tenía derecho a dichos beneficios se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para reglamentar y emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de este ordenamiento legal.

TERCERO. La Secretaría Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Tabasco, tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

DIP. MANLIO BELTRÁN RAMOS



LXII LEGISLATURA
